



CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez la anterior demanda que correspondió por reparto para lo que estime conveniente ordenar.
Bucaramanga, 9 de octubre de 2020

BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No. 2020-272-00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

NANCY SMITH GOMEZ LESMES, actuando en nombre y representación de su hijo menor de edad **JUAN DAVID DIAZ GOMEZ**, presenta **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra el Señor **MARCO AURELIO DIAZ SANCHEZ**.

Al examinar la demanda el Despacho observa que esta no reúne los requisitos legales por lo siguiente:

1. Como quiera que el documento privado en el cual los señores NANCY SMITH GOMEZ LESMES Y MARCO AURELIO DIAZ SANCHEZ estipularon la obligación alimentaria para su menor hijo JUAN DAVID DIAZ GOMEZ es de naturaleza compleja, pues el aumento de la cuota lo pactaron: “**...de acuerdo a los incrementos de pensión, alimentación y servicios**”, debe la parte actora aclarar primero estos rubros a qué se refieren concretamente y, segundo, allegar todos y cada uno de los documentos que componen dichos rubros, año a año, desde que cobra las cuotas insolutas, de tal forma que se pueda establecer claramente el incremento a aplicar, conforme a esos conceptos. Establecido el porcentaje en el que aumentó la pensión, alimentación y servicios, deberá liquidar nuevamente la cuota desde el mes de marzo de 2015, pues no se puede aplicar el incremento del IPC, ya que esto no fue lo que acordaron los padres del niño en el documento privado.

2. Precisado lo anterior, debe aclararlo tanto en los hechos como en las pretensiones, de tal forma que no de lugar a equivocación alguna en las sumas que se están cobrando.

3. En tratándose el correo electrónico del demandado, el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo



y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (inc. 2 Art. 8 Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por la señora **NANCY SMITH GOMEZ LESMES**, actuando en nombre y representación de su hijo menor de edad **JUAN DAVID DIAZ GOMEZ** contra el Señor **MARCO AURELIO DIAZ SANCHEZ**, por lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la Dra. **ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL**, como apoderada judicial de la señora **NANCY SMITH GOMEZ LESMES**, actuando en nombre y representación de su hijo menor de edad **JUAN DAVID DIAZ GOMEZ**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE

PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ

Juez
EL